

**REGLAMENTO (CE) Nº 1832/2001 DE LA COMISIÓN  
de 18 de septiembre de 2001**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 795/2001 por el que se establecen medidas especiales de inaplicación de los Reglamentos (CE) nº 174/1999, (CE) nº 800/1999 y (CE) nº 1291/2000 en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1670/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26 y el apartado 14 de su artículo 31,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 795/2001 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1342/2001 <sup>(4)</sup>, establecía medidas especiales para regularizar las operaciones de exportación que no hubieran podido concluirse, debido a los procedimientos dilatados de expedición de certificados sanitarios aplicados por algunos Estados miembros, en relación con las medidas de protección adoptadas en virtud de las decisiones pertinentes y con determinadas medidas adoptadas por terceros países que han restringido las importaciones.
- (2) Las medidas de protección sanitaria adoptadas por las autoridades de determinados terceros países respecto de las exportaciones comunitarias continúan estando en vigor y siguen afectando a las posibilidades de exportación a algunos destinos.
- (3) Es conveniente limitar las consecuencias de lo anterior para los exportadores comunitarios prorrogando el período de validez de los certificados de exportación de determinados productos y ampliando ciertos plazos, así como autorizando la anulación de los certificados de exportación no utilizados y la liberación de las correspondientes garantías.
- (4) Conviene que las nuevas medidas entren en vigor de manera inmediata, a fin de que los operadores puedan efectuar las consiguientes adaptaciones.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 795/2001 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. No obstante lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 174/1999, el período de validez de los certificados de exportación expedidos en aplicación del citado Reglamento y solicitados, a más tardar, el 22 de marzo de 2001 se prorrogará, a petición de su titular:

- seis meses en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 31 de marzo de 2001,
- cinco meses en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 30 de abril de 2001,
- cuatro meses en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 31 de mayo de 2001,
- tres meses en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 30 de junio de 2001,
- dos meses en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 31 de julio de 2001,
- un mes en el caso de los certificados cuyo período de validez expire el 31 de agosto de 2001.

A petición del titular, que habrá de presentarse a la autoridad competente, a más tardar, el 30 de septiembre de 2001, los certificados de exportación que ya pudieran acogerse a la medida prevista en el primer párrafo se anularán y se liberará la correspondiente garantía.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 116 de 26.4.2001, p. 14.

<sup>(4)</sup> DO L 181 de 4.7.2001, p. 15.